



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCION No 172 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor HERTOR GONZALEZ LONDOÑO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.128.977, presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 0495 del 08 de marzo de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a la existencia de unos árboles que presuntamente se encuentran obstruyendo la construcción de una pared a realizar en la vivienda ubicada en el barrio los comuneros del municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 173 del 11 de marzo de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-634 del 16 de marzo de 2022.

Que mediante correo electrónico del 20 de abril de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 084 del 05 de abril de 2022 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Mediante auto N° 173 con fecha marzo 11 de 2022, emitido por el Director General de la CSB Enrique Núñez Díaz, por medio del cual dispone realizar una visita de inspección ocular al barrio Los Comuneros en el municipio de Magangué-Bolívar, debido a la queja presentada por el señor HECTOR GONZALEZ LONDOÑO, por varios árboles de las especies Roble y Totumo, los cuales representan un obstáculo para la construcción de la pared para protección de la vivienda del señor en mención ubicado en el barrio Las Comuneros de este municipio. En virtud de lo anterior doctora Maibeth Rivero Cuesta, Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 30 de marzo de 2021 a las 11:00 AM nos desplazé al barrio Los Comuneros en el municipio de Magangué-Bolívar, donde nos atendió el querellante el señor HECTOR GONZALEZ LONDOÑO, una vez en el sitio nos dirigimos al lado de su vivienda donde se pudo verificar la existencia de (4) árboles, dos (2) árboles de la especie Roble y dos (2) arboles de la especie Totumo plantados en la cerca viva que sirve de linderos de las pertenencias del señor en mención, el querellante pretende realizar la construcción de una pared en concreto para cambiar la cerca viva y estas especies representan un obstáculo para la realización de construcción que pretende realizar, ya que estas especies se encuentran plantadas por donde va la pared, por lo que necesitan el permiso para ser talados, manifiesta que desea realizar la pared para proteger su propiedad ya que este es un barrio con muchos problemas de inseguridad Todo esto se puede verificar en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. Dichas especies poseen una fronda de 2 a 4 Mts y una edad aproximada entre 9 a 15 años.

A continuación, se describe los árboles objeto de la tala:

Cant	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Volumen	Coordenadas
1	Roble (Tala)	0.62	0.197	5	10	0.213	N 09°14'53" W 074°46'18"
1	Roble (Tala)	0.50	0.159	6	9	0.125	N 09°14'52" W 074°46'16"
1	Totumo (Tala)	0.75	0.238	2	6	0.186	N 09°14'51" W 074°46'15"
1	Totumo (Tala)	0.68	0.216	2.5	5	0.128	N 09°14'51" W 074°46'16"
VOLUMEN TOTAL						0.652 M3 Brutos	



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la tala total de dos (02) árboles de la especie Roble y dos (02) árboles de la especie Totumo al señor HECTOR GONZALEZ LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.128.977. Debido a los argumentos expuestos anteriormente.

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

El señor HECTOR GONZALEZ LONDOÑO, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad (40) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar NO pueden ser comercializados.

La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

Se recomienda otorgarle al señor HECTOR GONZALEZ LONDOÑO, tres (3) meses para realizar la tala de los árboles.

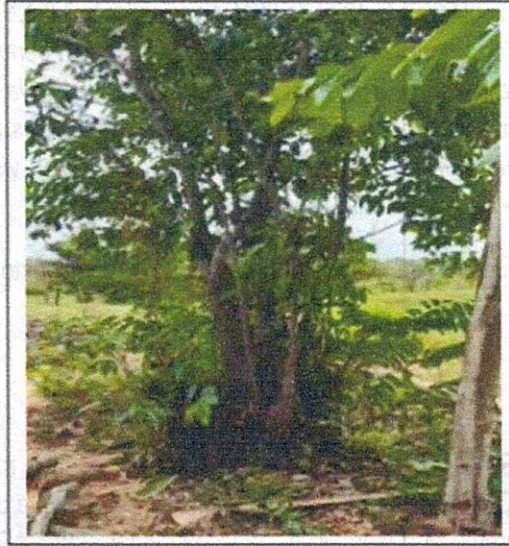
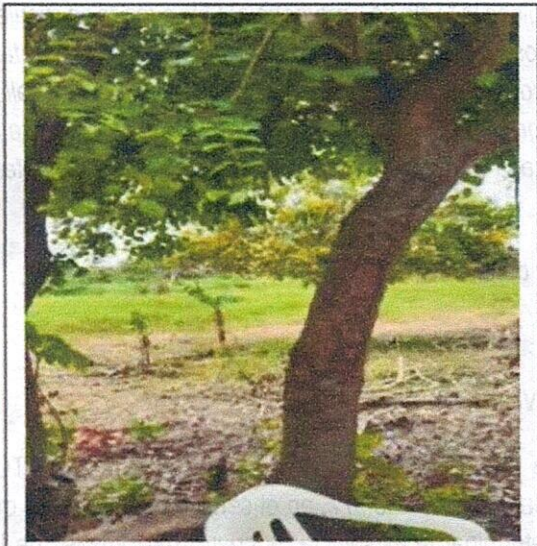
Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB."



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General



FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: *Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles*".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el señor HERTOR GONZALEZ LONDOÑO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.128.977, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR pudo determinar la existencia de cuatro (04) arboles de las siguientes especies: (02) árbol de la especie Roble y (02) árbol especie Totumo, los cuales por su ubicación y condición fitosanitarias se encuentran obstaculizando el desarrollo de una obra civil ubicada en el barrio los comuneros del municipio de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental al señor HERTOR GONZALEZ LONDOÑO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.128.977 consistente en la Tala total de cuatro (04) árboles con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Volumen	Coordenadas
1	Roble (Tala)	0.62	0.197	5	10	0.213	N 09°14'53" W 074°46'18"
1	Roble (Tala)	0.50	0.159	6	9	0.125	N 09°14'52" W 074°46'16"
1	Totumo (Tala)	0.75	0.238	2	6	0.186	N 09°14'51" W 074°46'15"
1	Totumo (Tala)	0.68	0.216	2.5	5	0.128	N 09°14'51" W 074°46'16"
VOLUMEN TOTAL						0.652 M3 Brutos	

PARÁGRAFO: Que el señor HERTOR GONZALEZ LONDOÑO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.128.977, tendrá tres (3) meses para realizar la tala de los árboles de que trata el Artículo 2 del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El señor HERTOR GONZALEZ LONDOÑO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.128.977 deberá entregar a esta Corporación la cantidad de cuarenta (40) árboles como medida compensatoria por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la Resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5" x 7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los Arboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTICULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala de los árboles debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué -Bolívar tiene establecido para tal fin.

2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor HERTOR GONZALEZ LONDOÑO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.128.977.

ARTÍCULO SEXTO: El señor HERTOR GONZALEZ LONDOÑO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.128.977, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor HERTOR GONZALEZ LONDOÑO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.128.977, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2022-084

Proyectó: Jose Torres – Judicante CSB JT

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaría General

CORPORACION AU

HOJA EN BLANCO

agru y asuol. Asi n arto teom...
dubados (tranco remes m...
dos estu gueson ofico...
Mepergus -...
Ante la inter...
El area...
Preser...
Preser...
Considera...
adon...
Gobernar...
deterior...
Preser...

ARTICULO QUINTO: La CAS podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al personal visitado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales por el señor HECTOR GONZALEZ LONDONO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.128.977.

HOJA EN BLANCO

ARTICULO SEXTO: El señor HECTOR GONZALEZ LONDONO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.128.977, deberá cumplir a la CAS el deber de...
preser...

ARTICULO SEPTIMO: Voluntariamente o por orden según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor HECTOR GONZALEZ LONDONO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.128.977, conforme a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley No. 2017.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente pronunciamiento podrá interponer el Recurso de Revisión ante el Órgano Competente de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivia - CAS del cual podrá interponer recurso de revisión de la decisión de la Comisión de Apelación de la CAS (CA) para interponer recursos a ella o la decisión del órgano de instancia en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Publica el presente Auto administrativo de conformidad con el Artículo 10 de la Ley No. 2017.

COMPLETADO Y CUMPLASE

EMITIDA EN...

...

HOJA EN BLANCO

